



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 299

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00060-00

Demandante: ROBERCARGA LTDA

Demandado: PELPAK S.A.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en el traslado de la contestación de la demanda.

Revisado el expediente, no advirtiéndose irregularidad alguna y verificado que se han agotado las etapas del proceso en debida forma, asegurándose el derecho a la defensa de las partes, se continuará con el trámite establecido en los artículos 443, 372 y 373 del C.G.P.

En ese orden, siendo el momento procesal correspondiente, se abrirá a pruebas el presente asunto decretando las solicitadas por las partes y el interrogatorio de parte que se llevará a cabo dentro de la misma audiencia.

Para todos los efectos, se señala el **29 de agosto de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.** para la audiencia prevista en los artículos 373 y 392 del Código General del Proceso.

El despacho procede a abrir a pruebas y decretar las mismas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Las arrimadas a la demanda en cuanto al valor que les otorga la ley, valoración que se hará en el momento del fallo.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Las allegadas con la contestación de la demanda en lo que legalmente corresponda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante.

2.3. Testimoniales: Se escuchará el testimonio del contador actual de la empresa ROBERCARGA S.A.S.. La parte actora deberá por su intermedio comunicar al testigo antes mencionado su citación el día de la audiencia e informar el correo electrónico del testigo a la secretaría de este Juzgado.

2.4. Oficios: Se ordena oficiar al contador de la empresa ROBERCARGA S.A.S. para que se sirva indicar y/o certificar la existencia de obligaciones a cargo de PELPAK S.A. al corte de los años 2017, 2'18, y 2019; indicando monto de las obligaciones, intereses causados, formato de reporte de información exógena a la DIAN. Por secretaría oficiése, advirtiéndose que se le concede el término de 10 días para que allegue la respuesta.

Respecto de las solicitudes probatorias, denominadas (i) prueba pericial contable a la empresa demandante y (ii) prueba mediante informe solicitada a la DIAN; sobre las mismas se resolverá en audiencia.

Téngase en cuenta que en el día de la audiencia se llevará a cabo los interrogatorios de parte.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual por medio de plataforma Zoom o Teams. Previamente se les enviara el link a las partes, quienes deberán informar los correos electrónicos de los testigos en caso de haberse decretado, por lo menos con un día de anticipación.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 021 de JULIO 21, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18387767205dfa665e5c5be03fe0b17b250835c304ce63c5ab47247fb3ade72c**

Documento generado en 20/07/2022 09:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>